

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 03 Diciembre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2013 00330	Ordinario	SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS	CARLOS ANDRES PUERTO DEL CASTILLO	Auto decide recurso niega recurso reposición interp.apod.ddo contra auto julio17/2020 concede apelación.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2014 00505	Jurisdicción Voluntaria	DE OFICIO	JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ	Auto resuelve solicitud no reconoce personería jurídica abogado, poder nc cumple requisitos ley.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00024	Jurisdicción Voluntaria	DEFENSOR DE FAMILIA - ICBF	JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ	Auto de Trámite pone conocimiento curadora los escritos remitidos por el Sr. Mario Fernando Ramirez	02/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00074	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GILBERTO ANDRES SAAVEDRA CRISTANCHO	ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA - CAUSANTE-	Auto requiere Dr. Eduardo Labbao, indique claramente numeros productos bancarios.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00314	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ALIX DAYANA ORTIZ GARCIA y OTROS	Causante ALICIA GARCIA DE ORTIZ	Auto termina proceso por Desistimiento solicitado apoderada actora y coadyuvado parte demandada, concilian ante notaria.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00339	Procesos Especiales	DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR	JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ, representada por YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA	Auto ordena correr traslado prueba ADN.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00354	Procesos Especiales	INGRI VARGAS MENESES	DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 15/2020 hora 9:00 a.m. instruccion y juzgamiento.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00506	Procesos Especiales	LORENA QUIROGA CAMPOS	RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO	Sentencia de Primera Instancia accede pretensiones, se fija cuota alimentaria 25% smlv, pagaderos los primeros 5 dias	02/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00516	Procesos Especiales	NOHEMI MONTIEL VAQUIRO	LEONEL POLANIA AGUIRRE	Auto ordena emplazamiento demandado	02/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto reconoce personería Dr. Jorge Paolo Valderrama Perdomo, apoderad demandado.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00090	Ejecutivo	ISABEL TRUJILLO ROJAS	MAURICIO MARIN LOZANO	Auto de Trámite pone conocimiento parte actora lo informado por las entidades financieras med.caut.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00090	Ejecutivo	ISABEL TRUJILLO ROJAS	MAURICIO MARIN LOZANO	Auto reconoce personería Dr. Marlon Javier Manosca, apoderad demandante.	02/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00137	Verbal	JUAN CARLOS GAMBOA PEÑA	CLAUDIA PATRICIA ARTUNDUAGA JIMENEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y reconoce personería Dr. Javier Charry Bonilla apoderado demandada.	02/12/2020		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	31 10005 00169	Procesos Especiales	WIDNER GAITAN DOMINGUEZ	KEVIN SANTIAGO GAITAN PINO, representado por KATHERINE ANDREA PINO ORDOÑEZ	Auto rechaza demanda	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00171	Verbal	LUIS ALBERTO ORTIZ CORTES	OLGA LUCIA SERRATO RUIEZ	Auto rechaza demanda	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00175	Procesos Especiales	ELBER ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ	LINA MARIA GONZALEZ MUÑOZ, representando a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto ordena correr traslado prueba ADN	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00184	Verbal	ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ	LUIS FERNANDO RUIZ BORDA	Auto de Trámite pone conocimiento parte actora resultado medidas cautelares.	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00195	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DIEGO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	Causante ALIRIO DE JESUS GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00198	Verbal Sumario	MARIBEL YULI HERNANDEZ ROJAS	EDGAR HERNAN RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00212	Verbal	DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ	KATERINE YULIE ANGEL CERQUERA	Auto inadmite demanda	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00216	Procesos Especiales	OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA	LAURA VALERIA GUTIERREZ GUZMAN, representada por MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR	Auto rechaza demanda	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00225	Verbal	UMIT ALFONSO TALERO VARGAS	SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ	Auto admite demanda	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00253	Otras Actuaciones Especiales	ICBF	Proge. GERANRDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto proceso había sido asignado el 27 de octubre a Juzgado Primero de Familia Neiva.	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00255	Verbal	PEDRO MARIA MARTINEZ VILLAREAL	NIDIA PERDOMO	Auto inadmite demanda	02/12/2020	1
41001 2020	31 10005 00258	Jurisdicción Voluntaria	JORGE ERNESTO AVILA BERNAL	DIVORCIO MUTUO	Auto admite demanda	02/12/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 Diciembre 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO:LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS
DEMANDADOS:GLORIA VICTORIA DEL CASTILLO DE PUERTO Y
CARLOS ANDRÉS PUERTO DEL CASTILLO
ACTUACIÓN:INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN:410013110005-2013-00330-00

Neiva (H.), Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto mediante apoderado judicial por el demandado CARLOS JULIO PUERTO CAICEDO, en contra del auto del 17 de julio de 2020 que negó el desistimiento tácito solicitado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta el recurrente que dada la relevancia y pertinencia de las solicitudes de declaratoria de desistimiento tácito y archivo del proceso, insiste en que éstas sean concedidas, toda vez que, si bien es cierto en audiencia se postergó la lectura del fallo hasta tanto se resolvieran otros procesos que guardan relación directa con el que aquí nos ocupa, a fin de evitar una posible litispendencia, el día 12 de abril de 2018 el Juzgado ordenó a la demandante procediera a designar nuevo apoderado, teniendo en cuenta la sanción de exclusión de la profesión proferida por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura al abogado EDUARDO PLAZAS PÉREZ.

Aunado a lo anterior, indica que a la fecha de la solicitud el proceso se encontraba inactivo por más de 1 año y medio en lo que respecta al objeto judicial que desató la Litis, pues si bien la última actuación procesal data del día 19 de julio de 2019, ésta obedece a aspectos netamente disciplinarios que poca relación guardan con el mismo, mientras que el auto en mención atañe directamente con lo que en éste se debate, y por tanto debe tenerse como última referencia temporal de lo actuado.

Por lo expuesto solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se declare el DESISTIMIENTO TÁCITO, y como consecuencia se ordene levantar las medidas cautelares, se condene en costas y perjuicios a la demandante y el archivo del proceso.

TRASLADO: El término de traslado del recurso de reposición venció en silencio según constancia secretarial que obra a folio que antecede.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso determina los eventos en los que procede el desistimiento tácito, sin embargo en el asunto que nos ocupa se advierte que en audiencia adelantada el 20 de febrero de 2017, en la cual se practicaron las pruebas decretadas y los apoderados judiciales de las partes presentaron sus alegatos de conclusión, la parte actora solicitó la suspensión del proceso hasta que se decidieran y culminaran los procesos con radicados 2013-00055 del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva y 2015-00363 del Juzgado Sexto Civil Municipal, petición coadyuvada por los apoderados judiciales de los demandados, aceptando el juzgado tal requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 161 numeral segundo del Código General del Proceso que indica que antes de la sentencia se puede decretar la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Por lo indicado, y como quiera que el proceso que nos ocupa se encuentra suspendido por solicitud mancomunada de las partes y que al revisar en la página de la Rama Judicial no se observa que haya sido proferida sentencia en el proceso con radicado No. 2015-00363 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, se negará el recurso de reposición interpuesto y se concederá el de Apelación en el efecto devolutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 317 literal e) y 323 del Código General del Proceso, para lo cual el apelante deberá sustentar el mismo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de acuerdo con lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 íbidem, so pena de declararse desierto el mismo. Una vez realizado dicho trámite, remítanse al H. Tribunal del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil- Familia- Laboral, las piezas procesales obrantes a folios 34 a 38, 69 a 78 y del presente auto, cuaderno 1A., tal como lo prescribe el artículo 324 inciso 3º íbidem.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el auto del 17 de julio de 2020.

SEGUNDO:CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual la parte interesada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto deberá sustentarlo, al tenor de la regla 3ª del Artículo 322 íbidem, so pena de declararse desierto el mismo.

TERCERO:REALIZADO el trámite anterior, se **ORDENA** el envío al Superior de las piezas procesales señaladas y del presente auto a través de medios digitales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2014-00505-00

PROCESO: DESIGNACIÓN GUARDADOR
DEMANDANTE: DE OFICIO
INTERDICTO: JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referente a las peticiones que anteceden, allegadas por el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, el despacho, DISPONE:

1. NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al Dr. GERARDO CASTRILLON QUINTERO, por cuanto el poder otorgado no reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. INDICAR al solicitante que en el proceso de la referencia se profirió sentencia el 23 de septiembre del 2016, y se encuentra terminado y archivado; por tal razón, las valoraciones allegadas se agregaran al proceso con fines informativos, puesto que no es procedente pronunciamiento alguno, de parte del despacho.
3. INDICAR al petente que para las visitas al hermano interdicto JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ que pretende; debe acudir a la justicia ordinaria para su regulación, puesto que no es procedente realizarlo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00024-00

PROCESO: DESIGNACIÓN GUARDADOR
DEMANDANTE: DE OFICIO
INTERDICTO: JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho ordena PONER en conocimiento de la señora NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARIAS, curadora del proceso de la referencia, las copias de las peticiones realizadas por el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ ante la Procuraduría Judicial de Familia de Neiva y direccionadas por esa entidad a este despacho judicial; las cuales fueron trasladadas del proceso con radicación 2014-505, para los fines correspondientes a su cargo de curadora. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00024-00

Neiva, 03 de diciembre de 2020

Oficio No. 2019-24-1502

Señora

NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARIAS

Email marianidye24@hotmail.com

Tel. 3103066435

Neiva

PROCESO: DESIGNACIÓN GUARDADOR
DEMANDANTE: DE OFICIO
INTERDICTO: JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ

En cumplimiento al auto de la fecha, le comunicó que el despacho ordenó, "PONER en conocimiento de la señora NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARIAS, curadora del proceso de la referencia, las copias de las peticiones realizadas por el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ ante la Procuraduría Judicial de Familia de Neiva y direccionadas por esa entidad a este despacho judicial; las cuales fueron trasladadas del proceso con radicación 2014-505, para los fines correspondientes a su cargo de curadora. Se anexan las copias aludidas.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00074-00

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GILBERTO ANDRES SAAVEDRA CRISTANCHO
CAUSANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho no accede a lo solicitado por el Dr. Eduardo Labbao en el sentido de modificar los oficios a las entidades financieras, toda vez que estos siempre han ido con los datos suministrados por el referido abogado; puntualmente para el caso del Banco de Occidente se ha cambiado dos veces el oficio y la entidad financiera solicita aclarar el número de la tarjeta de crédito.

En consecuencia, se le **REQUIRE** para que aporte la información correcta (número de producto), toda vez que lo mismo sucede con las respuestas ofrecidas por Banco AV Villas, Banco de Occidente y Tarjeta Tuya.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

BVR 120-001686

Jhoan Manuel Salas Rojas <JSALASR@bancooccidente.com.co>

Mar 03/11/2020 12:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Luisa Fernanda Marin Quiroz <LMarinQ@bancooccidente.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

BVR 120-001686.pdf;

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Requerimiento**BVR 120-001686**

Señores

Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva - Huila**Dr(a). Alvarado Enrique Ortiz Rivera - Secretario****fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co****Neiva****Asunto:** Respuesta a requerimiento

Oficio No:	2019000741403
Proceso No:	201900074
Fecha de Oficio:	10/29/2020
Demandado o Requerido:	ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA
Identificación:	36160481

Nota: Agradecemos su valiosa colaboracion generando acuse de recibido al presente correo electronico, a traves de medio fisico o medio digital.

**Jhoan Manuel Salas Rojas**Auxiliar de servicios | UCC Embargos Bogotá
Vicepresidencia Mercadeo de Personas

Tel: (1) 7464000 Ext. 16485 – Centro Internacional

Dir: Carrera 13 No. 26ª-47

Email: JSALASR@bancooccidente.com.co

www.bancooccidente.com.co



/BcoOccidente



@bco_occidente



/banco-de-occidente



@Bco_Occidente

@Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted

ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Requerimiento BVR 120-001686

Señores

Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva - Huila
Dr(a). Alvarado Enrique Ortiz Rivera - Secretario
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Asunto: Respuesta a requerimiento

Oficio No:	2019000741403
Proceso No:	201900074
Fecha de Oficio:	10/29/2020
Demandado o Requerido:	ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA
Identificación:	36160481

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **30/10/2020**, adjuntamos la siguiente información:

Consultada nuestra base de datos, nos permitimos indicar que el numero de la tarjeta solicitada, no se encuentra relacionada en titularidad con la causante **ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. **36160481**. Por lo anterior, agradecemos aclarar el numero de la tarjeta de credito para poder atender su requerimiento.

Por otra parte, es importante indicar que el objeto de la tarjeta de credito no es posible establecerlo por parte de nuestra entidad, teniendo en cuenta que es de uso personal.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete, no obstante, estaremos presto a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.

Cordialmente,



Luisa Fernanda Marín Quiroz
Gestor De Servicio UCC
Vicepresidencia Mercadeo de Personas
LMarinQ@bancodeoccidente.com.co
Elaboró: Jhoan Manuel Salas Rojas

RESPUESTA A REQUERIMIENTO RADICADO No. 2019-00074

Daniilo Villegas Mazo <DMVillegas@tuya.com.co>

Mar 03/11/2020 17:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (231 KB)

RESPUESTA ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA.pdf;

Buenas tardes Respetado (a) Señor (a) Juez (a).

De manera atenta, me permito remitir respuesta al requerimiento incoado por ese Despacho a través del oficio No. 2019-00074-1297 del 13 de octubre de 2020, del radicado del asunto.

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera. Cualquier inquietud será atendida por este medio.

Cordialmente,

DANILO

Villegas Mazo

Auxiliar Requerimientos Legales

DMVillegas@tuya.com.co

Tel: (4) 3198210 Ext. 1173



El presente mensaje y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial o información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, y el mismo está destinado a ser conocido únicamente por la persona a la que va dirigido en cumplimiento de las finalidades establecidas por Compañía de Financiamiento Tuya S.A., en adelante TUYA, identificada con el NIT. 860.032.330-3, por lo que queda prohibido cualquier otro tipo de tratamiento sin autorización de aquella, incluida la retención, difusión, copia o venta a terceros. En cumplimiento de la normatividad vigente, TUYA le recuerda que todas las personas están obligadas a garantizar la reserva y a salvaguardar la seguridad de la información. Así mismo, deben abstenerse de hacer usos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y el secreto comercial de TUYA. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario o recibe por error la información, TUYA le solicita amablemente notificarlo inmediatamente al emisor del mismo y eliminar la información contenida en el cuerpo del mensaje o en los archivos adjuntos que pudiera contener. El disponer de esta información sin el consentimiento de TUYA y de los titulares de los datos lo expone a la violación de normas de naturaleza penal, de propiedad intelectual, comercial y de protección de datos vigentes en Colombia.



Compañía de financiamiento

Medellín, 3 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
OFICIO No.	2019-00074-1297
RAD No.	2019-00074
CAUSANTE:	ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA C.C. No. 36.160.481

Respetado (a) señor (a) Juez (a):

En atención al requerimiento de la referencia y del cual conocimos el pasado 28 de octubre de 2020, en primer lugar, nos permitimos informar que Compañía de Financiamiento TUYA S.A. y Grupo Éxito son dos entidades distintas, siendo TUYA S.A. un establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto social está dado y regulado por la Ley, esto es, por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto Ley 663 de 1993 el cual establece en su artículo 2 numeral 5 que el objeto social, función principal o giro ordinario de los negocios de las compañías de financiamiento es captar recursos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios. Entre los diferentes productos financieros que otorga nuestra Compañía se encuentran las tarjetas de crédito, tales como Tarjeta Éxito, Tarjeta Alkosto y Tarjeta Carulla.

Así las cosas, es menester indicar que, la señora ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.160.481, no ha presentado productos financieros con TUYA S.A. Además, es del caso mencionar que el número de tarjeta relacionado en el oficio allegado por ese Despacho, no corresponde a la señora Cristancho, razón por la cual, para nuestra Compañía no le es posible brindar la información solicitada.

Agradecemos de antemano la atención prestada y estaremos atentos a cualquier solicitud adicional que se requiera para el caso que nos compete, por lo tanto, ponemos a su disposición los datos de contacto del Auxiliar que suscribe el presente oficio.

Cordialmente,

DANILO VILLEGAS MAZO
Auxiliar Requerimientos Legales
Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
DMVillegas@tuya.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00314-00

Proceso : SUCESION
Demandante : ALIX DAYANA ORTIZ GARCIA y OTROS
Causante : ALICIA GARCIA DE ORTIZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho accederá al DESISTIMIENTO solicitado por la apoderada actora y coadyuvado por la parte demandada, quien indica que las pretensiones de la demanda fueron conciliadas ante Notaría. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en este asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00339-00

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR
Demandado: JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ, representada por
YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto admisorio, el despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de que si tienen a bien, pidan aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, tal como lo establece el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME PERICIAL-ADN 2001000952

Informes Periciales - ADN Menores <periciales.adnmenores@medicinalegal.gov.co>

Vie 13/11/2020 15:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2001000952.pdf; HC 2001000952.pdf;

Cordial saludo,

Señores
Juzgado de Familia

Se hace envío de informe pericial mencionado en el asunto.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

--

CAMILO CASAS
Apoyo Administrativo
Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF
57 (1) 4069944 ext 1353,1306
Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

“Cero papel ... nuestro compromiso es con el Planeta”



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE

Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 2001000952

Costos proceso de filiación

Tipo de caso: SIMPLE
Fecha Toma de muestra: 2020/10/21 NEIVA
Autoridad: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA
Ubicación Autoridad: NEIVA - HUILA
Dirección Autoridad: CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 207 PALACIO DE JUSTICIA
Funcionario: LUCENA PUENTES RUIZ

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
2001000952-H01	JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000952-M01	YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000952-PP01	DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000

Valor total muestras analizadas: \$ 696,000

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000952
Página 1 de 3

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2020-11-05
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).LUCENA PUENTES RUIZ JUEZ JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 207 PALACIO DE JUSTICIA NEIVA,HUILA
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 20190033900 DE 2020/09/30.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE 1 -DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR-CC.1022332000 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000952PP106 - Registrada el: 2020/10/21 . MADRE 1 -YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA-CC.1075294363 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000952M104 - Registrada el: 2020/10/21 . HIJO(A) 1 -JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ-TI.1075799881 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000952H102 - Registrada el: 2020/10/21 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2020-10-21
Periodo de Análisis: 2020-10-28 a 2020-11-05	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR	YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA	JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ	
D8S1179	10,14	12,14	14	14
D21S11	29,30	28,31,2	28,32,2	32,2
D7S820	10,12	11,12	10,11	10
CSF1PO	11,12	10,12	11,12	11
D3S1358	15	15,16	15	15
TH01	6,7	6,9	6,9	6 o 9
D13S317	11,12	9,14	9	9
D16S539	10,14	9	9,11	11
D18S51	13,17	16,18	16,22	22
FGA	25,26	23,25	23,25	23 o 25
vWA	16	16,19	15,19	15
TPOX	8	8,11	11,12	12
D5S818	11,12	11,13	10,11	10
D2S1338	17,21	23	20,23	20
D19S433	13	12,2,13	13,15	15
Penta D	11,13	10,12	10,12	10 o 12
Penta E	10	15,20	20,21	21
D10S1248	14	13,15	13,15	13 o 15
D12S391	15,25	18,27	24,27	24
D1S1656	13,14	14,15	15	15
D2S441	10,11	10	10	10
D22S1045	16,17	15,16	15,16	15 o 16
AMELOGENINA	X,Y	X	X	-----

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible)

LST

CET

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000952

Página 2 de 3

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de la menor JADY ISABELLA en CATORCE (14) de los sistemas genéticos analizados: D21S11, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D18S51, D5S818, Penta_E, Penta_D, D10S1248, D1S1656 y D12S391.

C. CONCLUSIONES

1. DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR queda excluido como padre biológico de la menor JADY ISABELLA.

D. OBSERVACIONES

Observación:

Para los EMP's que aplique quedan almacenadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disposición de la autoridad.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro dactilar de índice y pulgar derecho y fotografía de los comparecientes.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V05.

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis @Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper@ Software". Códigos DG-M-I-017-V05, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V04.

4. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V08), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos

El resultado excluyente fue confirmado repitiendo el proceso desde la extracción de ADN, de acuerdo al instructivo DG-M-I-035-V04.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V12, DG-A-I-031-V5, DG-M-I-072-V05, DG-M-I-099-V03, DG-M-I-017-V05 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO -9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2018-05-15.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000952
Página 3 de 3

G. ANEXOS

No aplica

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

Lina M. García T.

VoBo. Revisado: *Galina Castaño Toro*

LINA MARIA GARCIA TABOADA
PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL

LS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00354-00

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: INGRI VARGAS MENESES CL-311 4459632
E-mail: ingrivargasmenezes@gmail.com
Defensor familia: Dr. JORGE ALEXANDER CEQUERA ROJAS
E mail: jorge.cerquera@icbf.gov.co
Demandado: DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES
Tfno.: CL-311 4542077
Actuación: SUSTANCIACION
Radicación: 410013110005-2019-00354-00

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho señala fecha para llevar audiencia el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am.)**, se requiere a la parte actora para que informe el correo electrónico del señor DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y las partes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nej@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicación: 410013110005-2019-00506-00
Demandantes: LORENA QUIROGA CAMPOS
Defensor familia: Dr. JORGE ALEXANDER CEQUERA ROJAS
E mail: jorge.cerquera@icbf.gov.co
Demandado: RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO
Actuación: Sentencia
Ingreso: 26 septiembre de 2020

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Proferir sentencia dentro del presente proceso de filiación extramatrimonial promovido a través de la Defensoría de Familia por **LORENA QUIROGA CAMPOS** en contra del señor **RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO**, de conformidad con las previsiones del artículo 386 Núm. 4o literal b) del C.G.P..

2. ANTECEDENTES

HECHOS

Como soporte de sus pretensiones, la actora relacionó los siguientes:

1. Que convivió con el señor **RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO**, durante 4 años hasta diciembre del 2018, tiempo durante el cual quedó embarazada.
2. La niña **TIFANY LUCIANA QUIROGA CAMPOS**, nació el 29 de enero del 2019, se encuentra registrada en la Notaria Quinta del Circuito de Neiva, con NUIP 1.077.737.876 , con serial No. 59962121.
3. Que citó al demandado para adelantar audiencia de reconocimiento voluntario ante el Instituto de Bienestar Familiar el día 28 de agosto de 2019, pero él no asistió a la diligencia .
4. Que el demandado no le ha colaborado económica ni afectivamente para con su hija.
5. Manifiesta que tiene la calidad de madre biológica y la representación legal de su hija, cuyo reconocimiento de paternidad solicita se declare.

PRETENSIONES

Persigue la actora que a través de sentencia definitiva se declare lo siguiente:

1. Que la niña **TIFANY LUCIANA QUIROGA CAMPOS**, nacida el día 29 de enero del 2019, registrada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva con NUIP 1.077.737.876 bajo serial No. 59962121, es hija del señor **RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO**.
2. Que en la misma sentencia, se ordene oficiar a la Notaría Quinta del Círculo de Neiva para que tome nota de la novedad en el estado civil de la menor.
3. Fijar cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de la menor **TIFANY LUCIANA QUIROGA CAMPOS**, que cubra los alimentos consagrados en el artículo 24 de la ley 1098 del 2006.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 22 de octubre de 2019, el Juzgado admitió la demanda, dispuso el adelantamiento del trámite previsto en los artículos 368 y 386 del C.G.P.; ordenó la práctica de la prueba genética a la menor, a su progenitora y al demandado a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL; consultar en el portal del RUAF para establecer la afiliación del demandado al sistema de seguridad social en salud y; NOTIFICAR personalmente el auto admisorio al Defensor de Familia.

Una vez practicada la prueba de ADN conforme las directrices que anteceden, en proveído del 9 de septiembre de 2020, el Juzgado corrió traslado de la misma a las partes.

De fecha 11 de agosto de 2020, figura en el expediente el reporte del INMLCF en el cual el demandado no se excluye como padre biológico de la menor.

Surtido el traslado de la prueba referida, venció en silencio el término con el cual contaban las partes para objetar el dictamen pericial, según consignó la constancia secretarial del 28 de septiembre de 2020.

3.CONSIDERACIONES

Problema jurídico

Corresponde al Juzgado establecer si a partir del contenido de las pruebas obrantes se impone concluir que el señor **RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO** es el padre biológico de **TIFANY LUCIANA QUIROGA CAMPOS** y adicionalmente, definir los términos en que en adelante se registrarán los aspectos relacionados con la custodia, al suministro de los alimentos, y el ejercicio de la potestad respecto de la menor.

De la filiación extramatrimonial

Para la determinación de la filiación mediante exámenes, señala el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 1, que en todos los procesos para establecer la paternidad o maternidad, el juez de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99,999999%.

Los laboratorios legalmente autorizados para la práctica de estos experticios deberán estar certificados por autoridad competente y de conformidad con los estándares internacionales. Mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata el presente artículo.

De otro lado, dispone la ley en comento, artículo 3º, que solo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente.

En la actualidad es indiscutible el valor científico de la técnica ADN, tanto para determinar una paternidad, como para excluirla, lo que condujo a que la legislación colombiana estableciera como prueba necesaria y determinante en estos procesos, el examen científico de la paternidad que determine un índice de probabilidad superior al 99.9%(artículos 386 C.G.P.).

De otra parte, el artículo 386 No 4, literal b) C.G.P indica que en esta clase de proceso se dictará sentencia de plano accediendo a las pretensiones, cuando el resultado de la prueba genética es favorable a las pretensiones y no se solicita la práctica de nuevo dictamen. En consecuencia, se emitirá sentencia de acuerdo con este precepto.

Caso concreto

De acuerdo con las pruebas obrantes se encuentra acreditado lo siguiente:

a. Que la menor **TIFANY LUCIANA QUIROGA CAMPOS** nació el 29 de enero del 2019 en esta ciudad y le figura como madre la señora **LORENA QUIROGA CAMPOS**, de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial 59962121.

b. Que el “**informe pericial-estudio genético de filiación**” del 11 de agosto de 2020, bajo el acápite de interpretación consignó “*en la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico comparado con otro individuo tomado al azar en la población de la Región Andina de Colombia.*” **Conclusiones: RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO no se excluye como el padre biológico de la menor TIFANY LUCIANA. Probabilidad de paternidad:**

99.999999999999%. Es 562.281.333.927.385.1 veces más probable que RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO sea el padre biológico de la menor TIFANY LUCIANA a que no lo sea”.

De esta suerte, forzoso resulta determinar que se puede determinar que el señor **RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO** es el padre biológico de la menor **TIFANY LUCIANA QUIROGA CAMPOS**, nacida el 29 de enero de 2019, habida consideración de que el análisis de la Paternidad Biológica arrojó como conclusión que esta no se excluye, por cuanto la probabilidad de paternidad es del 99,999999999999%, dictamen que no obstante ser dado a conocer a las partes, no fue objeto de reparo.

La custodia continuará a cargo de la madre en razón a que no hay ninguna circunstancia probada que amerite decisión diferente, sin perjuicio del derecho que tiene el padre de visitar y compartir con su hija a fin de crear y fortalecer la relación afectiva que debe existir entre ambos. A consecuencia de la anterior decisión se fijará cuota de alimentos a cargo del padre, para lo cual debe considerarse que los alimentos, según lo expresa el artículo 24 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, comprenden todo lo que es necesario para el sustento, habitación, vestuario, educación, atención a la salud, y recreación del menor. Para tal efecto se toma en cuenta la capacidad económica del demandado, quien según la información proporcionada por EPS MEDIMAS cotiza con un IBC equivalente al salario mínimo legal mensual, por lo cual se tasarán la suma equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual, valor que deberá pagar a la demandante durante los primeros cinco días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Referente a la potestad parental, esta será ejercida por la madre, ya que por disposición legal dicha facultad no puede ser conferida al padre o la madre que ha sido declarado tal en juicio contradictorio; así lo consagra el artículo 62 del Código Civil, norma modificada por el artículo primero del decreto 2820 de 1974.

No se condena en costas a la parte demandada, por no haberse opuesto a las pretensiones.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quinto de familia de Neiva Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **RUBEN DARIO PERDOMO PERDOMO**, identificado con C.C. No 1.007.465.713 es el padre extramatrimonial de **TIFANY LUCIANA QUIROGA CAMPOS**, hija de **LORENA QUIROGA CAMPOS**.

SEGUNDO: La custodia del menor continuará a cargo de la madre, el padre aportará cuota alimentaria del 25% del salario mínimo legal mensual, que deberá pagar a la madre durante los primeros cinco días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta providencia. LA POTESTAD PARENTAL será ejercida únicamente por la madre.

TERCERO: **OFÍCIESE** a la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, para que proceda a la complementación del registro civil del nacimiento de la niña **TIFANY LUCIANA QUIROGA CAMPOS**, anotando, además de la filiación paterna, el ejercicio de la patria potestad en cabeza de la madre únicamente. Se anexará copia de esta providencia.

CUARTO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00516-00

Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : NOHEMI MONTIEL VAQUIRO
Demandado : LEONEL POLANIA AGUIRRE
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el Defensor de Familia adscrito al ICBF y dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.", se ordena que por secretaría se efectúe el emplazamiento al demandado LEONEL POLANIA AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00555-00

Proceso : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : YASMIN PEREZ SUAREZ
Demandada : WALTER VARGAS CHACON
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO – T.P. 173.935 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado WALTER VARGAS CHACON en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte

actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00090-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ISABEL TRUJILLO ROJAS
Demandado: MAURICIO MARIN LOZANO
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por las diferentes entidades financieras, respecto a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: RESPUESTA OFICIO DE EMBARGO 2020 00090 942

Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 11:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Cesar Augusto Silva Sanchez <casilva@gnbsudameris.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

image2020-09-28-123133.pdf;

Buenos días:

De manera atenta reenvio memorial de respuesta solicitud de embargo del BAnco Sudameris Rd. 2020-090., el cual fue enviado por error, teniendo en cuenta que este correo es para radicar demandas nuevas y que los memoriales deben enviarse directamente al juzgado que hizo la solicitud.

Gracias,

ROSALBA CARDENAS FLOREZ
Asistente Administrativo Oficina Judicial

De: Cesar Augusto Silva Sanchez <casilva@gnbsudameris.com.co>**Enviado:** lunes, 28 de septiembre de 2020 10:52**Para:** Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Ivan Alfredo Quintero Ramirez <iquintero@gnbsudameris.com.co>**Asunto:** RESPUESTA OFICIO DE EMBARGO 2020 00090 942

Buenos días,

Adjunto enviamos respuesta de los oficio del asunto.

Cordial Saludo,

**Cesar Augusto Silva Sanchez****Coordinador de Oficina Sucursal Neiva (Código 745)**

DIRECCION RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (578) 8674030 - 8663159

Fax: 8664992

Avenida 26 calle 39 esquina Piso 2 C.C. San Pedro Plaza

casilva@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

Neiva, 28/09/2020

745/9166/2020

RECIBIDO: 28/09/2020

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
ATT SEÑOR: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA - HUILA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 2020-00090-942
FECHA. 27/07/2020 RAD. 41001311000520200009000

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo de los dineros del cual es titular.

MAURICIO MARIN LOZANO Con C.C. No. 12.138.687

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



BANCO GNB SUDAMERIS
CASS.

RESPTA. OFICIO 0948 JUZG. 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA-HUILA.-

JAVIER LIZCANO QUEVEDO <directorjuridico@coofisam.com>

Mar 29/09/2020 15:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JORGE EDUARDO TELLO PERDOMO DIRECTOR NEIVA <directorneiva@coofisam.com>**CC:** ELIANA GARCES <secretariagerencia@coofisam.com>; JAVIER LIZCANO QUEVEDO DIRECTOR JURIDICO <directorjuridico@coofisam.com> 1 archivos adjuntos (24 KB)

RESPTA. OFICIO 0948 JUZG. 5 DE FAMILIA ORAL CTO. DE NEIVA.-.pdf;

Muy buenas tardes estimados funcionarios del Juzgado Quinto de Flia. Oral Cto. de Neiva-Huila:

Comedidamente y con base en la normatividad del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y además de las circulares y acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de la pandemia del Coronavirus COVID-19, me permito hacer llegar por este medio, adjunto el archivo PDF que contiene la respuesta en un (1) folio, al oficio Nro. 948 de fecha 27 de Julio de 2020, que fuera recibido en Coofisam el día 25 de Septiembre de 2020. Proceso Ejecutivo con Radicado Nro. 41-001-32-10-005-2020-00090-00 del Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Neiva. Lo anterior con el fin de cumplir con los principios de oportunidad y celeridad. Para cualquier comunicación con nuestra entidad COOFISAM en la oficina principal en Garzón-Huila, se puede hacer al correo electrónico: directorjuridico@coofisam.com

Solidario y fraternal saludo,

**JAVIER LIZCANO QUEVEDO DIRECTOR JURIDICO****-- Cooperativa de Ahorro y Credito San Miguel "COOFISAM" CLL 5 N 8-87**

TEL: 8332306 Garzon - Huila La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es propiedad de COOFISAM y tiene carácter confidencial, solo puede ser usada por su destinatario, ya que puede contener información de uso privilegiado o confidencial, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción total o parcial, lectura o uso, está prohibida a cualquier persona diferente a su legítimo destinatario. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpennos, proceda a eliminarlo y háganoslo saber. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio de COOFISAM, deben

*entenderse como apreciaciones personales del remitente y de ninguna manera son
avaladas por COOFISAM. EVITE IMPRIMIR, PIENSE EN SU
COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE*



Garzón, 29 de Septiembre de 2020.

Señor:

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA.
SECRETARIO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

E. S. D.

Asunto: Respuesta al oficio Circular Nro. 0948 del 27 de Julio del 2020.

Radicado: 41-001-31-10-005-2020-00090-00

Cordial y respetuoso saludo,

*En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 25 de Septiembre de 2020, nos permitimos informarles que el demandado: **MAURICIO MARIN LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.138.687, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "COOFISAM", en ninguna de nuestras 17 oficinas en el Departamento del Huila y Tolima.*

En consecuencia, no procede la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros solicitada por ese despacho judicial.

Me despido respetuosamente del Secretario del Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,

MELVA ROJAS PALADINEZ.-
Gerente General "COOFISAM".

Rta embargo Rad. 41001311000520200009000 Consecutivo JT853390

embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 01/10/2020 14:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Embargos.JTCCIA <embargos.jtccia.group@bbva.com>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

41001311000520200009000_0090_539288_316395.pdf;

Bogotá, 01-Octubre-2020

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Quedamos atentos a cualquier instrucción.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA Colombia

Buzón de Embargos

Jesica Amado Bustos.

Operaciones - Analista de Embargos.

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Calle 71- Carrera 29 B N° 71A-35 Piso 4 , Bogotá D.C



Juzgado quinto de familia de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Septiembre 29 de 2020

Pal. justicia of. 207

33

OFICIO No: 0090

RADICADO N°: 41001311000520200009000

NOMBRE DEL DEMANDADO : MAURICIO MARIN LOZANO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 12138687

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ISABEL TRUJILLO ROJAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 26420892

CONSECUTIVO: JT853390

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303610200538333
2. 001303610200193469

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PAL. JUSTICIA OF. 207
SEPTIEMBRE 29 DE 2020
33**

RESPTA. OFICIO 948 JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL CIRCUITO DE NEIVA.-

JAVIER LIZCANO QUEVEDO <directorjuridico@coofisam.com>

Vie 25/09/2020 15:09

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JORGE EDUARDO TELLO PERDOMO DIRECTOR NEIVA <directorneiva@coofisam.com>**CC:** ELIANA GARCES <secretariagerencia@coofisam.com>; JAVIER LIZCANO QUEVEDO DIRECTOR JURIDICO <directorjuridico@coofisam.com> 1 archivos adjuntos (23 KB)

RESPTA. OFICIO 948 JUZG. QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA..pdf;

Muy buenas tardes estimados funcionarios del Juzgado Quinto de Flia. Oral Cto. de Neiva-Huila:

Comedidamente y con base en la normatividad del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y además de las circulares y acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de la pandemia del Coronavirus COVID-19, me permito hacer llegar por este medio, adjunto el archivo PDF que contiene la respuesta en un (1) folio, al oficio Nro. 948 de fecha 27 de Julio de 2020, que fuera recibido en Coofisam el día 25 de Septiembre de 2020. Proceso Ejecutivo con Radicado Nro. 41-001-32-10-005-2020-00090-00 del Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Neiva. Lo anterior con el fin de cumplir con los principios de oportunidad y celeridad. Para cualquier comunicación con nuestra entidad COOFISAM en la oficina principal en Garzón-Huila, se puede hacer al correo electrónico: directorjuridico@coofisam.com

Solidario y fraternal saludo,

**JAVIER LIZCANO QUEVEDO DIRECTOR JURIDICO****-- Cooperativa de Ahorro y Credito San Miguel "COOFISAM" CLL 5 N 8-87**

TEL: 8332306 Garzon - Huila La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es propiedad de COOFISAM y tiene carácter confidencial, solo puede ser usada por su destinatario, ya que puede contener información de uso privilegiado o confidencial, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción total o parcial, lectura o uso, está prohibida a cualquier persona diferente a su legítimo destinatario. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpennos, proceda a eliminarlo y háganoslo saber. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio de COOFISAM, deben

*entenderse como apreciaciones personales del remitente y de ninguna manera son
avaladas por COOFISAM. EVITE IMPRIMIR, PIENSE EN SU
COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE*

Garzón, 25 de Septiembre de 2020.

Señor:

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA.
SECRETARIO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

E. S. D.

Asunto: Respuesta al oficio Circular Nro. 948 del 27 de Julio del 2020.

Radicado: 41-001-31-10-005-2020-00090-00

Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 25 de Septiembre de 2020, nos permitimos informarles que el demandado: **MAURICIO MARIN LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.138.687**, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel “**COOFISAM**”, en ninguna de nuestras 17 oficinas en el Departamento del Huila y Tolima.

En consecuencia, no procede la medida cautelar de embargo de CUENTAS de ahorros solicitada por ese despacho judicial.

Me despido respetuosamente del Secretario del Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,



MELVA ROJAS PALADINEZ.-
Gerente General “COOFISAM”.

Proyectó: Javier Lizcano Quevedo. (jalique).
Director Jurídico Coofisam.

comunicado respuesta 20200925320720

Gomez Vela, Dalia Yurany <DGOME37@bancodebogota.com.co>

Lun 05/10/2020 9:11

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Sierra Mendez, Yesmith Adriana <YSIERR3@bancodebogota.com.co> 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Buen día

Por favor dar contestación o acuse de recibido sobre este mismo correo al buzón YSIERR3 (Sierra Mendez, Yesmith Adriana).

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota debito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 extensión 43507 y con gusto le voy a colaborar o a la dirección electrónica emb.radica@bancodebogota.com.co

Muchas gracias,

Cordialmente,

**Dalia Yurani Gómez Vela**

Aux. de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Cra 7 No 32-47

Bogotá · Colombia

3320032

Dgome37@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 25-09-2020

DSB-DOP-EMB-20200925320720

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva

Palacio de Justicia, oficina 207

Neiva

Oficio No. 202000090929 Radicado:41001311000520200009000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	12138687

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Envío Cartas Embargos 2020-10-01 - REF: AX :: 0101002323653194 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Sáb 10/10/2020 3:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892010010346.PDF;

Bogotá D.C. OCTUBRE 10 de 2020

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892010010346

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 01 de Octubre de 2020
EMB\7089\0002111674

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila



R70892010010346

Asunto:

Oficio No. 2020 00090 938 de fecha 20200727 RAD. 41001311000520200009000 - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 12.138.687			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00056657 ID 501

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Mar 20/10/2020 16:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (197 KB)

RTA_RL00056657_20102020.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número '930, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Medellín, 20 de octubre de 2020

Código interno Nro RL00056657 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA

Respuesta al Oficio No. '930

Rad: '41001311000520200009000

NEIVA, HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N°

930

Demandante

ISABEL TRUJILLO ROJAS

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MAURICIO MARIN LOZANO 12138687	Cuenta Ahorros - 2650	Procedimos a embargar la cuenta

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros, ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RESPUESTA A SOLICITUD DE EMBARGO □ OFICIO N. 2020-00090-949 - PROCESO N. 2019-00090-00

Hasbleidy Joven Vargas <acoronado@utrahuilca.com>

Mié 21/10/2020 16:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

CE-06-20201019003690.pdf;

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

*Secretario***JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL***Neiva – Huila**Cordial saludo.*

En atención a su notificación, adjunto a este correo la respuesta de solicitud de embargo del siguiente oficio con su respectivo número de proceso:

✓ **OFICIO N. 2020-00090-949 - PROCESO N. 2019-00090-00**

*Solidariamente.***HASBLEIDY JOVEN VARGAS***Secretaria Subgerencia*

Carrera 6 No. 5 – 37

Neiva - Huila - Colombia

 Fijo: (8) 8728181 Ext. 101 Móvil: 316 4729586@ E-mail: acoronado@utrahuilca.com Web: www.utrahuilca.com

Formulario: UTRAHUILCA C. ENVIADA

Radicado: CE-06-20201019003690

Fecha: 19/10/2020 12:01:22 p. m.

Usuario: parmeniag

Almacenar en: 1300040201 - COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha generación: 19/10/2020 12:02:53 p. m.



CE-06-20201019003690

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA"
NIT 891.100.673-9**

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20201019003690
Fecha: 19/10/2020 12:01:22 p. m.
Usuario: parmenlag
Almacenar en: 1300040201 -
COMUNICACIONES OFICIALES

Neiva, 15 de octubre de 2020

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta Oficio N. 2020-00090-949 - Rad. 2019-00090-00 - CR 06- 25/09/2020

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, le informo que MAURICIO MARIN LOZANO identificado con CC 12138687 no es asociado, no posee cuenta de ahorros en esta entidad o cualquier otro depósito en esta entidad.

Atentamente,



ELIZETH BLANCO PACHECO |
Directora Departamento Financiero

Transcriptor: Hasbleidy Joven Vargas

Relacionar en WM: **CR-06-20200924001609**

Notificación vía electrónica: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: 2020-90

Gloria Stella Peña Barreto <gloria.pena@bancoagrario.gov.co>

en nombre de

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Mié 14/10/2020 21:10

Para: Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>**CC:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (53 KB)

Blanco y negro2298.pdf;

Buenas tardes: Para su atención

Cordial Saludo,

Gloria Stella Peña Barreto

Secretaria

Gerencia de Defensa Judicial

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.cogloria.pena@bancoagrario.gov.co

PBX: +57 (1) 5945555 Ext. 3013

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12 – Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]**Enviado el:** miércoles, 14 de octubre de 2020 5:44 p.m.**Para:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>**Asunto:** 2020-90

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.937-9 Q.G. 25 Q. 05 A. 25
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosclientes@72.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Remitente

Miembro/Razón Social: FISCALIA DE NEIVA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 639
Ciudad: NEIVA
Departamento: NEIVA
Código Postal: 4100269
Envío: RA28048242800

Destinatario

Miembro/Razón Social: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Dirección: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: NEIVA
Departamento: NEIVA
Código Postal: 4100269
Fecha de emisión: 24/09/2020 20:09:38



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

No. 2020-00090-939

a, 27 de julio de 2020

SENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
comunicacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
DAD

Referencia.
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520200009000
Demandante: ISABEL TRUJILLO ROJAS
C.C. 26.420.892
Demandado: MAURICIO MARIN LOZANO
C.C. 12.138.687

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520200009000, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto de julio 10 del año en curso, proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS, acciones, dividendos, utilidades, intereses, CDT** posea el demandado **MAURICIO MARIN LOZANO** en esa entidad; **advirtiendo** que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$3.000.000.oo

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante **ISABEL TRUJILLO ROJAS – C.C. 26.420.892**

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00090-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ISABEL TRUJILLO ROJAS
Demandado: MAURICIO MARIN LOZANO
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la representante legal de LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. al abogado MARLON JAVIER MANOSCA HERNANDEZ – T.P. 161.253, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante ISABEL TRUJILLO ROJAS, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial, debido al fallecimiento del Dr. Manuel Flor Roa, para lo cual allega registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00137-00

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JUAN CARLOS GAMBOA PEÑA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA ARTUNDUAGA JIMENEZ
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la señora CLAUDIA PATRICIA ARTUNDUAGA JIMENEZ otorga poder al abogado JAVIER CHARRY BONILLA, portador de la T. P. No. 39.436 del C. S. J., para que la represente en este asunto, se tiene como notificada por conducta concluyente de las providencias aquí proferidas, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al Dr. JAVIER CHARRY BONILLA como mandatario judicial de CLAUDIA PATRICIA ARTUNDUAGA JIMENEZ para los fines y términos aludidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por

estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00169-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: WIDNER GAITAN DOMINGUEZ
DEMANDADO: KEVIN SANTIAGO GAITAN PINO,
representado por KATHERINE ANDREA
PINO ORDOÑEZ
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de noviembre 4 de 2020 VENCIO EN SILENCIO; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00171

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTES: LUIS ALBERTO ORTIZ CORTES
CORREO: luisortiz6402@gmail.com
APODERADO DTE : HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON
CORREO: hpmontoya2007@hotmail.com
TELEFONO: 3184025589
DEMANDADA: OLGA LUCIA SERRATO RUIZ
DIRECCION: CARRERA 31 N.20 A SUR-75
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
INGRESO: 23-OCTUBRE-2020

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En proveído de fecha 11 de septiembre de 2020, el Juzgado inadmitió la presente demanda por echar de menos el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y en el Decreto 806 de 2020, normativa esta última que establece que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

A tal propósito, la parte actora allegó escrito de cara a subsanar la demanda, proporcionando la dirección electrónica de su poderdante y bajo la gravedad de juramento, la dirección de residencia y número telefónico de la demandada, más no acreditó el proceder que exige el Decreto 806 de 2020, al cual se le conminó en el auto que inadmitió la demanda, esto es, contando ya con la dirección física, enviar la demanda.

Por lo expuesto, se procederá al RECHAZO de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, al tenor del Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00175-00

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: ELBER ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ
Demandado: LINA MARIA GONZALEZ MUÑOZ, representando a
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto admisorio, el despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN practicado por el Laboratorio Genes, con el fin de que si tienen a bien, pidan aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, tal como lo establece el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud: 200623010013

Tipo: Normal

Solicitante: LABORATORIO DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS SAS

Radicado: 27884

Presunto Padre (P): ELBER ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ
Muestra: Células Bucales **Extracción ADN:** Quelex
Responsable toma de muestra: JULIA MONICA ECHEVERRIA HENRIQUEZ

CC: 1049609054
Marcadores Genéticos: VeriFiler Express

Hijo (HH): MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ
Muestra: Células Bucales **Extracción ADN:** Quelex
Responsable toma de muestra: JULIA MONICA ECHEVERRIA HENRIQUEZ

NUIP: 1076510573
Marcadores Genéticos: VeriFiler Express

METODOLOGÍA

1. Registro de Usuarios. En el formato Registro de Usuarios(FO-TC-001) se anotan los nombres, los números de los documentos de identidad, los orígenes y demás datos necesarios de cada usuario. Este numeral no aplica para las solicitudes anónimas.
2. Muestras Biológicas. Las muestras se toman según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). Se deja registro de la persona responsable de la toma de cada una de las muestras. En el caso de las pruebas anónimas, las muestras de los menores siempre será responsabilidad de los solicitantes, quienes deben conocer y firmar el ACTA DE CONFORMIDAD DE PRUEBAS ANÓNIMAS (FO-TC-006) aceptando que esta prueba carece de validez jurídica.
3. Obtención del ADN. Se obtiene ya sea mediante el método de Chelex al 5% o con el protocolo de Precipitación Salina (Salting-Out) según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
4. Amplificación del ADN. Se realiza por la técnica de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), en un termociclador marca LIFE TECHNOLOGIES, Modelo A24812 - SIMPLIAMP, siguiendo los protocolos descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). El laboratorio dispone de marcadores genéticos tipo STRS, tanto autosómicos (VeriFiler Express, PowerPlex Fusion, PowerPlex 16, FFFL y GDE) como ligados a los cromosomas sexuales (Y-Min, GEPY I-II, Yfiler Plus, X-STRs Decaplex (CT2 y TX1) y Argus X-12 QS).
5. Tipificación de las muestras. Se realiza ya sea mediante electroforesis capilar utilizando un Analizador Genético ABI3500 HID o por electroforesis en geles de poliacrilamida y lectura en un Analizador Genético FMBIO Iie (HITACHI) según lo descrito en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
6. Cálculos estadísticos. Los índices y las probabilidades de Paternidad y de Relación Biológica se calculan utilizando bases de datos poblacionales publicadas por el laboratorio, bases de datos existentes en publicaciones especializadas e indexadas y bases de datos suministradas por los fabricantes de los kits para los diferentes marcadores genéticos utilizados. Los cálculos se realizan mediante fórmulas matemáticas descritas (García O., Luque J.A. y Carracedo A, Fórmulas de Paternidad y Ejemplos: Documentos 1, 2 y 3, ghep-isfg.org/guias- recomendaciones-ghep/) e implementadas en una hoja de cálculo o mediante el uso de los programas computacionales Familias y FamLinkX de distribución libre en internet y validados para este uso.
7. Control de calidad. El laboratorio participa anualmente en un Ensayo de Aptitud con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) (Acreditación ENAC # 8/PPI016). Además, personal científico del laboratorio pertenece a la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG), al Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG), al Grupo Internacional de Usuarios del Cromosoma Y, a la Sociedad Colombiana de Genética Humana y al Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense.
8. Verificación exclusiones de paternidad o de relación biológica. Las pruebas genéticas que dan como resultado la exclusión de la paternidad o de la relación biológica investigada son confirmadas utilizando las contramuestras tomadas para este fin.

En Genes SAS, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 12-LAB-035, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017
En Genes SAS, contamos con certificación por SGS, vigente a la fecha, con Certificado CO10/3609, bajo la norma ISO 9001:2015

Fecha de recepción de las muestras: 2020-06-26
 Fecha finalización de los análisis: 2020-07-02
 Fecha de emisión del informe de resultados: 2020-07-02

Los resultados consignados en este informe solo están relacionados con las muestras biológicas tomadas a los usuarios.
Este informe no puede ser reproducido ni parcial ni totalmente excepto con orden de la autoridad competente.

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud: 200623010013

Tipo: Normal

Solicitante: LABORATORIO DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS SAS

Radicado: 27884

Presunto Padre (P):

ELBER ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ

CC: 1049609054

Hijo (HH):

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ

NUIP: 1076510573

RESULTADOS

MARCADOR	Presunto Padre (P)	Hijo (HH)	IP
AMEL	X/Y	X/Y	1.0000
Yindel	2	2	1.0000
D3S1358	15/17	15	1.8657
vWA	17/18	16/17	1.0711
D16S539	11/13	10	0.0000
CSF1PO	10/12	12	1.1953
TPOX	9	8/11	0.0000
D8S1179	10/14	13/15	0.0000
D21S11	28/31.2	28/32	1.6447
D18S51	12/15	14/16	0.0000
Penta E	12/17	8/14	0.0000
D2S441	10/11	10/14	1.1875
D19S433	14	15/15.2	0.0000
TH01	6	6/9.3	1.2370
FGA	22/24	19/28	0.0000
D22S1045	15	15/16	1.5560
D5S818	12/13	7/11	0.0000
D13S317	9/11	9	4.4053
D7S820	12/13	8/11	0.0000
D6S1043	14/15	11/12	0.0000
D10S1248	14/15	14/16	0.8395
D1S1656	15	17.3/18.3	0.0000
D12S391	18/21	20/21	1.9409
D2S1338	17/20	19/21	0.0000
Penta D	11/14	11/13	1.8587

ANÁLISIS GENÉTICO

El perfil genético de los individuos está constituido por un número variable de marcadores genéticos, que pueden estar ubicados en los cromosomas autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autosómico está dado por dos alelos representados por dos números generalmente diferentes (por ejemplo, el marcador Penta E: 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos se escribe una sola vez (por ejemplo, Penta E: 14). Para cada marcador genético autosómico un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre biológico. Los marcadores genéticos ligados al cromosoma Y se heredan o transmiten solo por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones, mientras que los marcadores genéticos ligados al cromosoma X se transmiten tanto del papá como de la mamá a las hijas y solo de las madres a los hijos varones. Compatibilidad significa perfecta concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/a y los perfiles genéticos de la madre biológica y del presunto padre. Se debe tener en cuenta que estos marcadores genéticos, cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un proceso biológico natural que se denomina mutación, impidiendo observar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final de la prueba genética. Este fenómeno de mutación se evalúa con fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los demás marcadores. En los casos que el presunto padre no está presente, por fallecimiento u otro motivo, se reconstruye su perfil genético total o parcialmente a través de sus relacionados biológicos.

El análisis de la Paternidad Biológica presenta incompatibilidad en todos los marcadores genéticos con valores de IP igual a cero entre el perfil genético del Presunto Padre, el señor ELBER ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ, y el perfil genético de origen paterno de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ como se muestra en este informe.

CONCLUSIÓN

Se EXCLUYE la paternidad en investigación.

Probabilidad de Paternidad (W): 0.

Índice de Paternidad (IP): 0.0000

Los perfiles genéticos observados permiten concluir que ELBER ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ no es el padre biológico de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ.



LIBARDO MENDOZA NOVOA
Analista



IZQUEL SÁNCHEZ PABÓN
Analista



JUAN JOSÉ BUILES GÓMEZ
Aprobado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00184-00

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ
Demandado: LUIS FERNANDO RUIZ BORDA
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por las diferentes entidades, respecto a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: urgente, oficio

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Mié 23/09/2020 22:27

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches:

Me permito comunicarle que el oficio No 2020-00184-1153 con matrícula inmobiliaria 200-50326 se radico con turno de radicación 2020-200-6-10073, este genera pago de derechos de registro por un valor total de treinta y siete mil quinientos pesos mcte \$37.500 el cual debe ser cancelado por las partes interesadas. Este pago se puede generar por transferencia electrónica a través de nuestra cuenta corriente línea BANCOLOMBIA 03100026237 CONVENIO 77964 y enviar el respectivo comprobante de pago informado que el pago pertenece al turno de radicación (2020-200-6-10037 y a la matricula inmobiliaria 200-50326) informado por esta oficina, teniendo un término para ello de 2 meses (ley 1579 del 2012) fecha a la cual el documento será devuelto a su despacho judicial.

La información debe de ser enviada al (correo electrónico) ofiregineiva@supernotariado.gov.co en el momento que dicha información se envié la oficina procederá a genera la inscripción o rechazo del documento informado al juez.

Cordialmente

ORIP NEIVA

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 18 de septiembre de 2020 9:02 a. m.**Para:** Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** urgente, oficio Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Certificado: Rad.: 410013110005-2020-00184-00

Cámara de Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Mié 11/11/2020 14:58

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (315 KB)

3141478ComunicacionRespuestaSa.pdf; 003144878.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Cámara de Comercio del Huila**.

Señor(a): JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA

Oficio No. 2020-00184-1386 del 28 de octubre de 2020, Rad.: 410013110005-2020-00184-00

CODIGO 618735

Radicado virtual de salida: CCN_UVS20-11588

Fecha de radicación: 11/11/2020 2:58 pm

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
DISTRIBUIDORA FERNANDO RUIZ**

Fecha expedición: 2020/11/11 - 14:54:29 **** Recibo No. H000057112 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20201111-0010

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XNeptn3crk

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA FERNANDO RUIZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 116288
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 28 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 115,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 13 5 48
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8603834
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8603834
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : erikapcubillos@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONGELADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** LUIS FERNANDO RUIZ BORDA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 79249230
NIT : 79249230-5
MATRICULA : 116287
FECHA DE MATRICULA : 20020305
FECHA DE RENOVACION : 20200728



**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
DISTRIBUIDORA FERNANDO RUIZ**

Fecha expedición: 2020/11/11 - 14:54:29 **** Recibo No. H000057112 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20201111-0010

Cámara de Comercio
del Huila

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL *
CODIGO DE VERIFICACIÓN XNeptn3crk**

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2020-00184-1386 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14794 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XNeptn3crk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Código de Barras No. 618735

Neiva, 10 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov

Palacio de Justicia – Oficina 207

Ciudad

Asunto: Oficio No. 2020-00184-1386 del 28 de octubre de 2020, Radicado en esta Entidad el día 06 de noviembre de 2020. **Ref.:** Proceso Divorcio propuesto por **ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ** con C.C. 52.191.754 contra **LUIS FERNANDO RUIZ BORDA** con C.C. 79.249.230. **Rad.:** 410013110005-2020-00184-00

En atención al contenido del documento del asunto, le informamos que de conformidad con el Art. 28 Num. 8 del Código de Comercio, ésta Cámara de Comercio ya procedió con el registro del Embargo del Establecimiento de Comercio denominado **DISTRIBUIDORA FERNANDO RUIZ** con Matricula Mercantil No. 116288 de propiedad de **LUIS FERNANDO RUIZ BORDA** con C.C. 79.249.230. El referido Embargo fue inscrito el día 03 de noviembre de 2020 bajo el N° 14794 del Libro VIII.

Anexamos el Certificado correspondiente.

Cordialmente,



HUGO ENRIQUE PERDOMO MEDINA
Abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

Proceso : SUCESIÓN
Demandante : DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ
Causante : ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ
Actuación :SUSTANCIACIÓN
Radicación :410013110005-2020-00195-00

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor, conforme lo disponen los artículos 593 y 480 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

- DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "CHATARRERIA A.G.", propiedad del causante ALIRIO DE JESUS GONZALEZ, registrado en la Cámara de Comercio de Neiva con matrícula mercantil No. 175214. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00198-00

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIBEL YULI HERNANDEZ ROJAS
DEMANDADO: EDGAR HERNAN RODRIGUEZ
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 20 de 2020 VENCÍÓ EN SILENCIO; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00212-00

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ
Email: peralta.201@oclok.es
Tfno.: 314 8792219
Apoderado dte: Dr.JOSE NAYID LOMBO IBARRA
Email:josenayidiomboibarra@hotmail.com
Demandado: KATHERINNE YULIE ANGEL CERQUERA
Email: charlens@hotmail.com
Tfno.: 313 3830293 313 2260413
Actuación: SUSTANCIACION
Reparto 25-09-2020

Neiva (H.), dos (02) de diciembre dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda, encuentra el Despacho que no es viable su admisión en razón a que si bien el demandante aporta la dirección electrónica de la demandada, no acredita el envío de la misma a través de dicho canal digital y de no ser este eficiente, tampoco allega al Despacho el envío a la dirección física que proporciona.

Lo anterior desatiende las previsiones del artículo 6o del Decreto 806 de 2020, el cual impone que *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO propuesta mediante apoderado judicial por el señor DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ, en contra de KATHERINNE YULIE ANGEL CERQUERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE NAYID LOMBO IBARRA T.P.103.086 CSJ para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido por la misma y que obra a folio 10.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00216-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADAEZ
DEMANDADO: LAURA VALERIA GUTIERREZ GUZMAN, representada por
MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de noviembre 4 de 2020 VENCIO EN SILENCIO; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00225 -00**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: UMIT ALFONSO TALERO VARGAS
[Correo: umit6809@yahoo.com](mailto:umit6809@yahoo.com)
Direccion: 6208 Hayes Street Hollywood, Florida -USA
APODERADO: Dr. OSCAR MAURICIO SANDOVAL BONELLO
[Correo: oscarsandovalabogado@hotmail.com](mailto:oscarsandovalabogado@hotmail.com)
Direccion: CRA 7 No. 8-72 OFICINA 303
DEMANDADO: SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ
[Correo: sandraninco@gmail.com](mailto:sandraninco@gmail.com)
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
INGRESO: 18- NOVIEMBRE – 2020

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término dispuesto para ello, y por consiguiente reúne las exigencias legales y anexas previstas en los artículos 82 a 84 del Código General del proceso el juzgado:

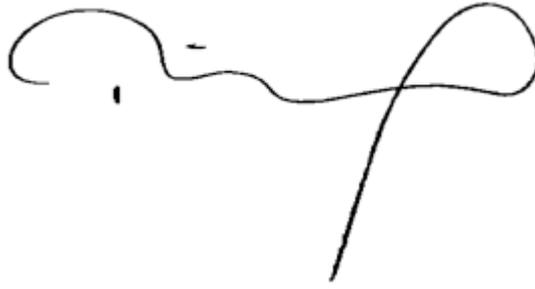
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIRLA y ordenar su trámite por el procedimiento dispuesto por el artículo 368 y SS del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que en el escrito mediante el cual se subsanó la demanda, se relacionó el correo electrónico de la demandada, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio; en la comunicación que libre para tal efecto deberá señalarle a la señora SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ que si comparece a través de medios digitales con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, en tal sentido deberá comunicarlo al juzgado, enviando para tal fin mensaje a la cuenta del despacho fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5º del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta decisión al Defensor de Familia y a la Procuraduría 19 Judicial de Familia Neiva.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso: Homologación
Menor: D.H.A.
Demandante: JESSICA PAOLA AMÉZQUITA SÁNCHEZ
Progenitores: GERARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JESSICA PAOLA AMÉZQUITA SÁNCHEZ
Radicación: 41001311000520200025300

Neiva (H.), Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el expediente de Homologación respecto al proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña DHA fue asignado el pasado 27 de octubre al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, radicado al No. 4100131100012020-00232-00, tal como lo indicó la Defensoría Segunda de Familia del ICBF en oficio 2020-11-1 y como se corrobora en la Consulta de Procesos de la Página de la Rama Judicial, en donde se advierte que el 26 de noviembre anterior fue proferida sentencia en el asunto, se dispone su Terminación al haber sido ya decidido por dicho despacho judicial.

Por lo antes expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la documentación a los interesados.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00255-00

Proceso: DIVORCIO
Demandante: PEDRO MARIA MARTINEZ VILLAREAL
Correo electrónico: pedromariamartinez1953@gmail.com
Apoderado dte: Dr. GUSTAVO VALENCIA OSORIO
Correo electrónico: claritaespitia@hotmail.com
Demandado: NIDIA PERDOMO
Correo electrónico: jamer09yahoo.es
Actuación: SUSTANCIACION
Ingreso: 03- NOVIEMBRE 2020

Neiva (H.), dos (02) de diciembre dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda, encuentra el Despacho que no es viable su admisión por lo siguiente:

1. En la prueba testimonial pedida, se advierte que la parte solicitada omitió informar **dirección electrónica y física** de los testigos, no especificó los hechos que se pretende probar con cada uno de ellos, conforme artículo 212 del Código General del Proceso.
2. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica que de la parte demandada se aporta, tal como exige el artículo 6o del Decreto 806 de 2020.
3. No se aporta la dirección física del demandante, demandado y el apoderado, requisito exigido por el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

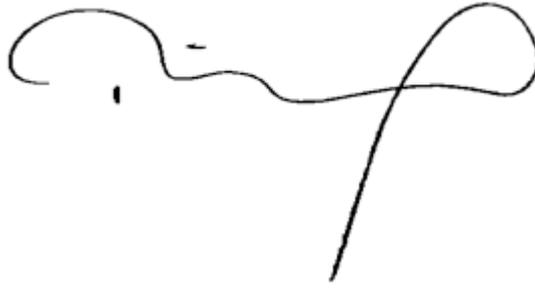
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO propuesta por PEDRO MARIA MARTINEZ VILLAREAL en contra de NIDIA PERDOMO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. CLARA INES ESPITIA GONZALEZ T.P.83779CSJ para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido por la misma y que obra a folio 4.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00258-00

Proceso: DIVORCIO MUTUO
Demandantes: DIANA KATHERINE PEREZ ROJAS
diankilla@hotmail.com
JORGE ERNESTO AVILA BERNAL
jorgeernesto6@hotmail.com
Apoderada: Dra. KATERINE SILVA MANCHOLA
katas-22@hotmail.com
Actuación: SUSTANCIACION
Ingreso: 3 de noviembre de 2020

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PRIMERO. - ADMITIR la demanda promovida mediante apoderado judicial por los señores DIANA KATHERINE PEREZ ROJAS y JORGE ERNESTO AVILA BERNAL, disponer su trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Procurador 19 Judicial de Neiva.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada KATERINE SILVA MANCHOLA T.P. 184.742 CSJ, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder obrante a folios 16 al 19.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co